

CONVENIO/C5/DG/DJ/001/19

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ESCUDO URBANO C5" Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ÉSTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL IJCF", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES RECONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. De conformidad al artículo 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de ley, en las respectivas competencias y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Así mismo, señala que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, establece entre otras cosas, en su numeral 7, fracción I que, las instancias de gobierno deberán coordinarse para: Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; formular políticas integrales,

sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Así como realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Señala también que la coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

Define a las Bases de Datos como subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información, acorde a lo previsto en el artículo 5 fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El 09 nueve de enero del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Víctimas, cuyo objeto es de reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás Instrumentos de derechos humanos, según su numeral 2, fracción I.

La cual obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, acorde al artículo 1 de la Ley General de Víctimas.

IV. El 17 de Noviembre del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de Personas, la

cual, de conformidad con lo previsto en su artículo 2 fracción V, tiene por objeto entre otras cosas, el de garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición.

V. Define también en su artículo 4, fracción I, al Banco Nacional de Datos Forenses como la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las Entidades Federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas;

DECLARACIONES:

I. Declara "EL IJCF" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17152, publicado el 7 de febrero de 1998 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 2º de su Ley Orgánica.

b) Como institución de seguridad pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica de "EL IJCF" auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.

c) En cumplimiento de sus atribuciones "EL IJCF" podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia, así como elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto y habilitados por éste, asimismo proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas,

que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones; de conformidad con lo previsto por el artículo 5, fracciones VI, IX, XI y XV de su Ley Orgánica.

d) De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

e) La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36, 46 y 50, fracciones IX, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69 numeral 1, fracciones I, II, III y IV 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

f) Señala como domicilio legal, para efectos de este convenio, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, del Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.

II. Declara el "ESCUDO URBANO C5" que:

a) Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad, según se desprende del decreto 26835/LXI/18, publicado el 2 de junio del 2018 en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, así como lo establecido en el artículo 1° de su Ley Orgánica.

b) Como Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, tiene a su cargo la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres, mediante la integración y análisis de información captada a través de su sala de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, así como de la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e instituciones y organismos privados.

c) En cumplimiento de sus atribuciones podrá, entre otras, proveer información a las instancias competentes para la oportuna e inmediata toma de decisiones; establecer mecanismos de coordinación para la integración de un Banco de Información mediante intercomunicación de las bases de datos de las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que resulten útiles para el cumplimiento de sus atribuciones; establecer mecanismos de coordinación entre las instancias de la administración pública del Estado de Jalisco, que resulten competentes para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlas de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones; así como integrar y administrar registros con fines de servicio a la comunidad, tal y como se desprende del artículo 6 fracciones I, V, VIII y XVI, de su Ley Orgánica.

d) Con fundamento en el artículo 10, fracciones XVIII y 11 de la Ley Orgánica del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo del Estado de Jalisco; la representación legal de "ESCUDO URBANO C5" recae en el Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha seis de diciembre del dos mil dieciocho.

e) Señala como domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la calle Paseo de La Cima S/N, colonia Fraccionamiento El Palomar, en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente contrato.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente convenio para establecer los mecanismos de colaboración que permitan el intercambio y acceso a la información relativa a las bases de datos del Archivo Básico de Personas Fallecidas, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto establecer las bases generales y mecanismos para que el "ESCUDO URBANO C5", acceda a la información contenida en la base de datos de "EL IJCF", obtenida y generada por la realización de sus funciones, la cual corresponde a determinados datos del Sistema para el Archivo Básico de Personas Fallecidas, mismos que se enunciarán de manera expresa, en la cláusula Quinta de este convenio.

SEGUNDA.- Para el desarrollo de las acciones establecidas en el presente convenio, "LAS PARTES" **N1-ELIMINADO 918** únicamente para lectura de datos sin opción a crear, actualizar, y/o borrar y/o modificar información, utilizando protocolos y mecanismos interoperables que permitan el acceso a la información, determinados conjuntamente por parte de "EL IJCF" a través de la Coordinación de Informática, y por parte del "ESCUDO URBANO C5" a través de su Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

TERCERA.- A efecto de que el "ESCUDO URBANO C5" realice el tratamiento debido de **N2-ELIMINADO 919** que compartirá con "EL IJCF", se establece el procedimiento a implementar **[REDACTED]**

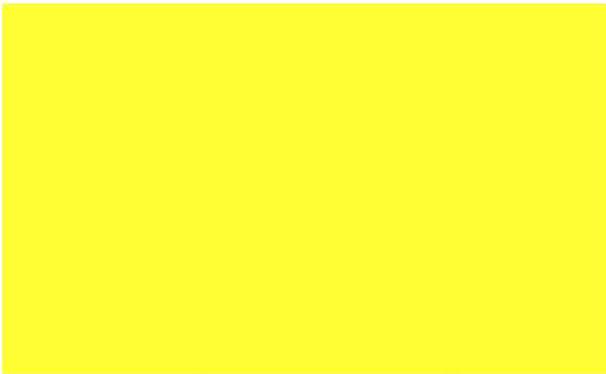
CUARTA.- Para efectos de que el "ESCUDO URBANO C5", acceda a los Datos del Archivo Básico de Personas Fallecidas, su Director General deberá notificar a "EL IJCF" mediante escrito el nombre completo y cargo de sus empleados o funcionarios que sean designados **N3-ELIMINADO 929** manifestando "LAS PARTES", estar de acuerdo que **N4-ELIMINADO 930** únicamente comprenda la lectura y consulta de datos, sin ningún otro privilegio para los empleados o funcionarios del "ESCUDO URBANO C5".

QUINTA.- A efecto de lograr una adecuada coordinación y cumplimiento del objeto de este convenio "LAS PARTES" acuerdan implementar y desarrollar de manera conjunta, las siguientes acciones:

Por parte de "EL IJCF":

a) Habilitar ~~N9-ELIMINADO~~ 04917, mismo que será utilizado por "LAS PARTES".

b) Otorgar los permisos con acceso restringido de sólo lectura a ~~N5-ELIMINADO~~ 914 ~~N6-ELIMINADO~~ 915, a través del ~~N7-ELIMINADO~~ 916 usuarios autorizados por "ESCUDO URBANO C5" únicamente a los datos/campos siguientes:



Por parte del "ESCUDO URBANO C5":



SEXTA.- Para la implementación, administración y seguimiento del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan designar un comité técnico, cuyos integrantes serán los responsables de la ejecución del presente convenio, siendo éstos los siguientes:

Por parte de "EL IJCF":

El Ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, o en su defecto la persona que en un futuro llegue a desempeñar dicho nombramiento, encargo o cargo.

El Maestro Emmanuel Hernández Gómez, Coordinador de Informática, o en su defecto la persona que en un futuro llegue a desempeñar dicho nombramiento, encargo o cargo.

Por parte de "ESCUDO URBANO C5":

El Ingeniero Alejandro Plaza Arriola, Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco; y

El Licenciado Carlos Pablo Sánchez Ceballos, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o en su defecto la persona que en futuro llegue a desempeñar dicho cargo.

SÉPTIMA.- Los responsables de la ejecución del presente convenio, realizarán las reuniones que consideren pertinentes y con la periodicidad que acuerden con el fin de desarrollar las siguientes funciones:

- a) Programar, desarrollar, supervisar y dar seguimiento a la adecuada ejecución del presente convenio.
- b) Rendir por escrito los reportes de evaluación de las acciones, que sean requeridos por los titulares de "LAS PARTES" que celebran el presente convenio.
- c) Proponer la modificación, suspensión o cancelación del presente convenio, haciéndolo del conocimiento de la otra parte en los términos de la cláusula NOVENA del presente instrumento.

OCTAVA.- Con motivo del presente convenio, "EL IJCF" proporcionará al "ESCUDO URBANO C5" la información descrita en la cláusula QUINTA, misma que será propiedad exclusiva de "EL IJCF" y sólo podrá utilizarse por el "ESCUDO URBANO C5" para fines de seguridad y consulta, y exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones y materias, conferidos por su ley orgánica. Situación por la cual el "ESCUDO URBANO C5" se obliga a guardar y hacer guardar por el personal a su cargo con estricta confidencialidad y reserva.

Con la salvedad anterior, "LAS PARTES" convienen en que el uso y tratamiento de la información que se proporcione o se llegue a conocer, siempre será en estricto apego a los principios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios respectivamente, considerando la información como restringida, confidencial y reservada. Por lo que no será revelada a terceros, tomándose las providencias necesarias para que las personas que manejen la información por

parte del "ESCUDO URBANO C5", no sea divulgada. La parte que incumpla con lo establecido en esta cláusula se obliga al pago de daños y perjuicios que se llegaran a generar a la parte afectada, con independencia del ejercicio de las acciones de carácter civil, administrativo, fiscal, laboral y/o penal que le pudieren corresponder a ésta última.

No obstante lo dispuesto en esta cláusula, la revelación de información confidencial o reservada no se entenderá prohibida y deberá ser otorgada, siempre y cuando la misma se derive en virtud de un mandamiento escrito por parte de la autoridad competente, y que la causa legal del procedimiento esté debidamente fundada y motivada.

NOVENA.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá modificarse cuando surjan circunstancias que propicien un mejor cumplimiento de las acciones objeto del presente instrumento, dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- "ESCUDO URBANO C5" deslinda a "EL IJCF" de cualquier responsabilidad, sea penal, civil, fiscal, administrativa y/o relación laboral que pudiera resultar entre él y las personas que designe y contrate para la ejecución del presente convenio, toda vez que "EL IJCF", en ningún momento adquiere la figura de patrón, patrón sustituto o relación de supra o subordinación.

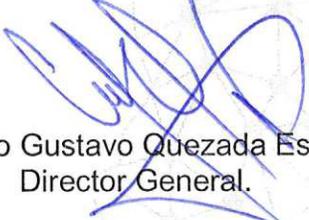
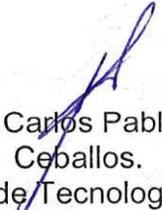
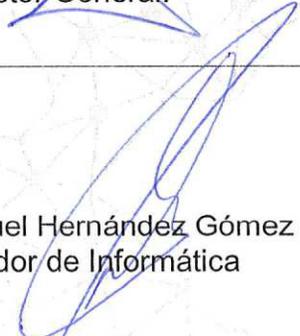
En ese sentido, el personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección, dependencia y subordinación de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, y no se le considerará patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente convenio tendrá una vigencia hasta por el término constitucional de la presente Administración Estatal, contando a partir de la firma del mismo, pudiendo por acuerdo de "LAS PARTES" ser rescindido por cualquiera de "LAS PARTES", sin trámite previo alguno, sólo mediante aviso por escrito signado por el representante legal, dirigido a la otra parte, presentado ante la oficialía de partes o su similar de cada dependencia con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; o en su caso, lo den por

terminado de manera anticipada de común acuerdo, ello en virtud de que el mismo es el resultado de la buena voluntad de "LAS PARTES". Sin perjuicio de aquellas actividades que por su naturaleza se encuentren en desarrollo o en curso.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el cumplimiento, en caso de conflicto o interpretación del presente convenio, agotarán en primer término las vías extrajudiciales y si no se llega a acuerdo alguno se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente convenio, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que en el contenido del mismo, no existió dolo, lesión o violencia, ni algún otro vicio del consentimiento, por lo que, lo firman por duplicado en unión de dos testigos, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el 20 veinte de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.

POR "ESCUDO URBANO C5"	POR "EL IJCF"
 Ingeniero Alejandro Plaza Arriola. Director General.	 Ingeniero Gustavo Quezada Esparza Director General.
 Licenciado Carlos Pablo Sánchez Ceballos. Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	 Mia. Emmanuel Hernández Gómez Coordinador de Informática

La presente hoja forma parte integral del Convenio de Colaboración para el Intercambio y Acceso a la Información entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, celebrado con fecha 20 veinte de Agosto de 2019 dos mil diecinueve.----

HCC/magp



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 2.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 3.- ELIMINADO Información reservada, 4 párrafos de 16 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 4.- ELIMINADO Información reservada, 6 párrafos de 6 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 5.- ELIMINADO Información reservada, 1 párrafo de 5 renglones por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 2.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 3.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 4.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 5.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 6.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 7.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 8.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1
- 9.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."